



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

RESOLUCIÓN 007/SE/14-03-2024

POR LA QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA CANDIDATURA COMÚN, PARA POSTULACIÓN DE LA LISTA DE DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL MIGRANTE O BINACIONAL, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y MORENA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.

G L O S A R I O

1. Órganos Electorales.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IEPC Guerrero: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

INE: Instituto Nacional Electoral.

OPLE's: Organismos Públicos Locales Electorales.

TEEGRO: Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

2. Normatividad.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPEG: Constitución Política del Estado de Guerrero.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP Ley General de Partidos Políticos.

LIPEEG: Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Lineamientos de Coaliciones: Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que soliciten el registro de coaliciones o candidaturas comunes, para las elecciones de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, en sus diversas modalidades, durante el Proceso Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Lineamientos de Registro de Candidaturas: Lineamientos para el registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

3. Otros términos.

Calendario Electoral: Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024

PEO 2023-2024: Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

Periódico Oficial: Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

PP: Partido Político.

PT: Partido del Trabajo.

PVEM: Partido Verde Ecologista de México.

ANTECEDENTES

1. El 29 de abril de 2014, se publicó en el Periódico Oficial¹, el Decreto Número 453 aprobado por el Congreso del Estado por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la CPEG, entre los cuales, se estableció la figura de la *Diputación Migrante*, señalando que, de esta forma, se resarcía una deuda con nuestros connacionales en el extranjero que contribuyen económica y culturalmente con nuestro país, no obstante, en el Artículo Transitorio Vigésimo, se determinó lo siguiente:

***VIGÉSIMO.** La Ley Electoral del Estado establecerá el procedimiento para el registro y designación, de la lista de Diputados por el principio de representación proporcional de los partidos políticos, del denominado Diputado migrante.*

2. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial², el Dictamen con Proyecto de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, aprobado por el Congreso del Estado, estableciendo en la exposición de motivos lo siguiente:

***DIPUTADO MIGRANTE** Los signatarios de la iniciativa consideramos importante que la Diputación de carácter migrante se encuentre vigente para el proceso electoral del 2015, para ello, se establece que cada partido político o coalición registrarán en la penúltima y última fórmula de la lista para la asignación de Diputados de Representación Proporcional, dos fórmulas de distinto género.*

¹ Consultable en el siguiente enlace: <file:///C:/Users/lepcGro/Downloads/34-ALCANCE-I.29-ABRIL-2014.pdf>

² Consultable en el siguiente enlace: <https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2014/07/PERIODICO-EXTRAORDINARIO.pdf>

Se establece en el desarrollo de la fórmula que corresponderá al partido político con mayor votación la asignación del diputado migrante y asegurando el cumplimiento del principio de paridad se señala que si el partido tuviere derecho a la asignación de un diputado, el primero será el que ocupe el candidato con carácter migrante; si tuviere derecho a la asignación de dos diputados, el primero será, el que ocupe tal lugar en la lista registrada, y el segundo, el candidato con carácter migrante, el cual para garantizar el principio de paridad deberá ser de género distinto al primero; si tuviere derecho a la asignación de tres diputados el primero y el segundo serán, el primero y segundo de la lista registrada, y el tercero, el candidato con carácter migrante; el cual para garantizar el principio de paridad deberá ser del mismo género del primero y de género distinto al segundo; si tuviere derecho a la asignación de cuatro diputados el primero, segundo y tercero serán, el primero, segundo y tercero de la lista estatal registrada, y el cuarto, el candidato con carácter migrante; el cual para garantizar el principio de paridad deberá ser del mismo género del segundo y de género distinto al primero y tercero; y si tuviere derecho a la asignación de cinco diputados, el primero, segundo, tercero y cuarto serán, el primero, segundo, tercero y cuarto de la lista estatal registrada, y el quinto, el candidato con carácter migrante, el cual para garantizar el principio de paridad deberá ser del mismo género del primero y tercero y de género distinto al segundo y al cuarto.

3. El 31 de agosto de 2023, en la Octava Sesión Ordinaria del Consejo General se aprobó el Acuerdo 068/SO/31-08-2023³ por el que se modificó el diverso 042/SO/29-06-2023, mediante el cual se aprobó, en primer momento, el Calendario del PEO 2023-2024.
4. El 07 de septiembre de 2023, el Consejo General emitió el Aviso 004/SE/07-09-2023, relativo al plazo que tienen los PP para presentar ante el IEPC Guerrero, la Solicitud de Registro de Coaliciones o Candidaturas Comunes durante el PEO 2023-2024, señalando como fecha límite para la presentación de la Candidatura Común de Diputación Migrante o Binacional, el 11 de marzo de 2024.
5. El 08 de septiembre del 2023, el Consejo General celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria en la que se emitió la Declaratoria del inicio formal del PEO 2023-2024.
6. El 10 de noviembre de 2023, el Consejo General, aprobó el Acuerdo 112/SE/10-11-2023, por el que se modificó el Calendario Electoral⁴.
7. El 12 de enero de 2024, el Consejo General modificó⁵ los Lineamientos para el Registro de Coaliciones y Candidaturas Comunes, así como los Lineamientos para el

³ Consultable en el siguiente enlace: <https://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2023/8ord/acuerdo068.pdf>.

⁴ Aprobado mediante aprobado mediante diverso 042/SO/SE-29-06-2023, y modificado por acuerdo 068/SO/31-08-2023.

⁵ Mediante Acuerdo 002/SE/12-01-2024 por el que, en cumplimiento al Punto Cuarto del Diverso 135/SE/16-12-2023 se modifican instrumentos normativos y determinaciones emitidas por el IEPC Guerrero, aplicables al PEO 2023-2024.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Registro de Candidaturas, para las Elecciones de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos para el PEO 2023-2024.

8. El 28 de febrero de 2024, el Consejo General emitió el Aviso 007/SO/28-02-2024 relativo a la fecha límite con que cuentan los PP para el registro de la Candidatura Común a la Diputación Migrante o Binacional por el principio de Representación Proporcional para el PEO 2023-2024, precisando que dicha solicitud deberá presentarse ante el Consejo General a más tardar el día 11 de marzo del 2024.

9. El 11 de marzo de 2024, el PT, PVEM y Morena, a través de sus representantes acreditados ante este Consejo General, presentaron un documento de rubro Convenio de Candidatura Común para la postulación de la diputación migrante o binacional.

Al respecto, dichas constancias fueron remitidas a la DEPPP para su atención y trámite correspondiente.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

A. MARCO LEGAL DE ACTUACIÓN DEL IEPC GUERRERO.

I. Que los artículos 41, tercer párrafo, base V, apartado C, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b) de la CPEUM, en correlación con los artículos 98, párrafos 1, 2 y, 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, disponen que de conformidad con las bases establecidas en la misma y las leyes generales en la materia, las Constituciones Locales y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que, las elecciones de las Legislaturas Locales se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; para ello, los OPLEs están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; asimismo, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

II. Que en términos de los artículos 105, párrafo primero, numeral 1, fracción III, 124, 125 y 128, fracciones I y II de la CPEG, en correlación con el diverso 173, párrafos primero y segundo de la LIPEEG, el IEPC Guerrero como órgano autónomo, tiene a su cargo la preparación y organización de los procesos electorales para las elecciones de Diputaciones Locales a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; así como también, lo relativo a los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y de los PP; de igual



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

forma, tiene la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones locales, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

Por ello, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de PP, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

La democracia electoral tiene como fines, entre otros, los de garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada; fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de la ciudadanía; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; impulsar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas; fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos; así como garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la CPEUM, LGIPE, LGPP, CPEG, LIPEEG y demás normativa aplicable.

B. COMPETENCIA DEL CONSEJO GENERAL.

III. Que los artículos 180 y 188, fracciones I, XIV y LXXVI de la LIPEEG disponen que el Consejo General es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEPC Guerrero, aplicando la perspectiva de género en su desempeño.

No obstante, el Consejo General tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; resolver sobre los convenios de fusión, frente, coaliciones y candidaturas comunes que celebren los PP; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la LIPEEG.

C. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

IV. Que el artículo 41, párrafo segundo, fracción I de la CPEUM, establece que los PP son entidades de interés públicos y que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; al respecto, en la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

De igual forma, se establece que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

V. Que el artículo 23, incisos a), b) y f) de la LGPP, dispone como derechos de los PP, participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la CPEUM, y demás disposiciones en la materia; así como formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la legislación aplicable.

D. DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA GUERRERENSE EN EL EXTRANJERO. (DIPUTACIÓN MIGRANTE O BINACIONAL).

VI. Que los artículos 15 y 16 de la Ley de Nacionalidad establecen que, en los términos del párrafo segundo del artículo 32 de la CPEUM, cuando el ejercicio de algún cargo o función se reserve a quien tenga la calidad de mexicano por nacimiento y no haya adquirido otra nacionalidad, será necesario que la disposición aplicable así lo señale expresamente; de la Ley de Nacionalidad, refiere que las y los mexicanos por nacimiento a los que otro Estado considere como sus nacionales, deberán presentar el certificado de nacionalidad mexicana, cuando pretendan acceder al ejercicio de algún cargo o función para el que se requiera ser mexicano por nacimiento y que no adquieran otra nacionalidad. Al efecto, las autoridades correspondientes deberán exigir a los interesados la presentación de dicho certificado. En el caso de que durante el desempeño del cargo o función adquieran otra nacionalidad, cesarán inmediatamente en sus funciones.

VII. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 19, numeral 2 de la CPEG se dispone que, la ciudadanía guerrerense que resida fuera del país o del territorio del Estado tiene derecho a ser votada como Diputado o Diputada Migrante, en los términos de la CPEG y las leyes respectivas.

VIII. Por su parte, los artículos 45 y 46 fracción IV de la CPEG, señala que el Congreso del Estado de Guerrero se integra por 28 Diputaciones de Mayoría Relativa y 18 Diputaciones de Representación Proporcional, con fórmulas compuestas por Diputaciones Propietarias y sus respectivas Diputaciones Suplentes, siendo del mismo género; además, una Diputación por el principio de Representación Proporcional tendrá el carácter de *Migrante* o *Binacional*, la cual, será electa conforme lo determine la LIPEEG y demás normativa reglamentaria correspondiente.

IX. Que en términos de los Lineamientos de Registro de Candidaturas⁶, se entiende por *Diputación migrante o binacional* al cargo a una diputación local por la vía de representación proporcional, dirigida a las y los guerrerenses que tienen residencia binacional y simultánea en el extranjero y en territorio del Estado, cuando sin perjuicio de que tengan residencia en otro país, acrediten que por lo menos seis meses antes del día de la elección, poseen domicilio en territorio del Estado, y cuentan con credencial para votar.

X. Al respecto, el artículo 45 de la CPEG define por Diputación Migrante a la ciudadana o ciudadano guerrerense que reside fuera del país y que ha satisfecho las exigencias previstas en la normatividad aplicable para ocupar un cargo de representación popular en la entidad; por lo que, la LIPEEG regulará lo concerniente a su elección y asignación respectiva bajo la competencia del IEPC Guerrero.

XI. Este término comprende una serie de categorías jurídicas bien definidas de personas, como los trabajadores migrantes; las personas cuya forma particular de traslado está jurídicamente definida, como las personas migrantes objeto de tráfico; así como las personas cuya situación o medio de traslado no estén expresamente definidos en el derecho internacional, como los estudiantes internacionales. Este concepto toma como referencia el establecido por la Organización Internacional para las Migraciones y fue adaptado de conformidad con lo ordenado en el SUP-RAP-21/2021.

XII. Que la presencia de guerrerenses en el exterior y su derecho a participar políticamente en los asuntos internos de la entidad, ha pasado a formar parte del marco constitucional del estado desde el 2014, pues el Congreso del Estado estableció la figura de la Diputación Migrante o Binacional en la CPEG, dando pasos fundamentales para el ejercicio de los derechos políticos electorales de votar y ser votado en el extranjero y, con ello, incorporar a las y los connacionales a la vida política y garantizando tales derechos.

⁶ Artículo 2, numeral 3 denominado “Conceptos y/o términos”, fracción XI “Diputación Migrante o Binacional”.

En relación con los grupos que ameritan contar con una representación legislativa, la Sala Superior del TEPJF, en el apartado 5.4.3.1 de la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-121/2020, estableció:

“(…)

Este Tribunal Electoral debe mantenerse como garante de los derechos consagrados a favor de las personas, pues como parte integrante del Estado Mexicano, no sólo está obligado a respetar la legislación de la materia electoral, sino, de manera integral, el marco de constitucionalidad y convencionalidad que rige de manera transversal en todos los procesos democráticos para la renovación de los distintos órganos y autoridades, los cuales deben representar, en igualdad, los distintos sectores de que se compone la población.

Además, como máxima autoridad jurisdiccional de la materia, está obligado a instituirse como garante de los derechos humanos de las personas, específicamente de los vinculados con las prerrogativas político-electorales de la ciudadanía, buscando permanentemente la maximización en su ejercicio, sin cortapisas que pongan en riesgo los principios y valores que confluyen en la renovación democrática de las autoridades.

Lo anterior, porque como lo señala el jurista colombiano Gerardo Durango Álvarez: ‘La construcción de políticas públicas inclusivas tendientes a lograr una mayor y efectiva participación política de los grupos excluidos socialmente de la esfera política, es fundamental un Estado democrático de derecho’, pues la participación de dichos grupos o comunidades amplía el espectro de la democracia participativa en tanto abre la deliberación a estos grupos tradicionalmente subrepresentados o excluidos de la democracia representativa.(…)”

XIII. Que el derecho al voto como prerrogativa de carácter político puede ejercerse en dos modalidades: el voto activo y el voto pasivo. La primera modalidad implica el derecho a elegir representantes y la segunda, el derecho a ser votado para todos los cargos de elección popular, es la aptitud que tiene la ciudadanía para postularse o ser postulada como candidaturas a un puesto de elección popular cuando se cumple con las cualidades y los requisitos exigidos por la ley (edad, nacionalidad, residencia, capacidad civil o mental, entre otros) a fin de participar en el desarrollo del proceso electoral.

El punto central del estudio se refiere a la residencia efectiva que, en términos de la Sala Superior, implica que esta sea real, no ficticia y con el ánimo de permanencia. Este requisito tiene su razón de ser en la necesidad de que los municipios sean gobernados por quienes tengan conocimiento de la problemática que se vive en el seno de esa comunidad, que haya adquirido la solidaridad con el grupo social necesaria para velar por los intereses del mismo, en cuanto se siente parte de él⁷.

E. POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES MIGRANTES.

⁷ Criterio de la Sala Superior del TEPJF, mediante sentencia SUP-JRC-170/2001.

Artículos Transitorios.

XIV. En primer término, resulta importante precisar que, dentro del Régimen Transitorio de la CPEG, en su artículo *Vigésimo*, señala que la LIPEEG establecerá el procedimiento para el registro y designación de la lista de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional de los PP, de la denominada Diputación Migrante.

XV. Por su parte, el Artículo Transitorio Octavo de la LIPEEG, dispone que *el registro y asignación del Diputación Migrante o Binacional* establecidos en los artículos 17, 18 y 19 de la referida Ley será aplicado a partir de la elección de Diputaciones y Ayuntamientos que se verificará en el año 2024.

Reglas de postulación para candidaturas a Diputaciones Migrantes o Binacionales.

XVI. Que en términos de los artículos 18 de la LIPEEG, 77, 78, 79, 80, 81, 82 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas y 42 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas Comunes; se dispone que, para efecto de la candidatura común de la diputación migrante o binacional, los PP deberán sujetarse a las siguientes reglas:

- I. La solicitud de registro de la candidatura Migrantes o Binacional;*
- II. Consentimiento escrito por parte de la ciudadanía postulada.*
- III. Lista de candidaturas compuestas de dos fórmulas de personas propietaria y suplente de cada género;*
- IV. Documentación para acreditar la residencia binacional de las candidaturas, de la que pueda desprenderse que:
 - a) Acrediten que por lo menos seis meses antes del día de la elección;*
 - b) Poseen domicilio en territorio del Estado de Guerrero;*
 - c) Cuentan con credencial para votar;*
 - d) Tener legalmente su residencia en el extranjero;*
 - e) Tener membresía activa en clubes o asociaciones de migrantes, de cuando menos un año antes de su postulación;*
 - f) Que haya realizado acciones de promoción de actividades comunitarias o culturales entre la comunidad migrante;*
 - g) Que haya demostrado su vinculación con el desarrollo según sea el caso en inversiones productivas, proyectos comunitarios y/o participación en beneficio de la comunidad guerrerense establecida fuera del territorio nacional;*
 - h) Que haya impulsado la expedición de leyes y/o promovido la defensa de los derechos de los migrantes**

Así también, el artículo 40, segundo párrafo, fracción I de los Lineamientos de Registro de Candidaturas dispone que, adicionalmente a los demás requisitos señalados en dichos Lineamientos y según el tipo de candidatura que corresponda, se deberá adjuntar el documento donde conste el señalamiento de corresponder a una candidatura de diputación migrante o binacional;

XVII. Que el artículo 78 de los Lineamientos de Registro, refiere que los PP o candidatura común correspondiente, deberán registrar una lista de candidaturas a diputación migrante o binacional, en la cual, para garantizar la paridad de género, deberán presentar una fórmula del género mujer y otra del género hombre, observando en todo caso las reglas aplicables para la homogeneidad en las fórmulas.

Acreditación de residencia binacional.

XVIII. Para el registro de la fórmula de diputación migrante o binacional, se deberá acreditar la residencia binacional; es decir, se entenderá que las y los guerrerenses tienen residencia binacional y simultánea en el extranjero y en territorio del Estado, cuando sin perjuicio de que tengan residencia en otro país, acrediten que por lo menos seis meses antes del día de la elección:

- a. Poseen domicilio en territorio del Estado; y,*
- b. Cuentan con credencial para votar.*

XIX. Que los artículos 45 segundo párrafo, 46 fracción IV de la CPEG y 79 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, establece que, para el registro de la fórmula de diputación migrante o binacional, se deberá acreditar la residencia binacional, para ello, se entenderá que las y los guerrerenses tienen residencia binacional y simultánea en el extranjero y en territorio del Estado, cuando sin perjuicio de que tengan residencia en otro país, acrediten que por lo menos seis meses antes del día de la elección, poseen domicilio en territorio del Estado, y cuentan con credencial para votar.

XX. Que el artículo 80 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, refiere que, para acreditar la calidad de migrante o binacional se estará a lo siguiente:

- a. Tener legalmente su residencia en el extranjero;*
- b. Tener membresía activa en clubes o asociaciones de migrantes, de cuando menos un año antes de su postulación;*
- c. Que haya realizado acciones de promoción de actividades comunitarias o culturales entre la comunidad migrante;*

- d. Que haya demostrado su vinculación con el desarrollo según sea el caso en inversiones productivas, proyectos comunitarios y/o participación en beneficio de la comunidad guerrerense establecida fuera del territorio nacional; o*
- e. Que haya impulsado la expedición de leyes y/o promovido la defensa de los derechos de los migrantes.*

Documentación a presentar.

XXI. Que el artículo 81 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas estipula que, además de los documentos previstos en los artículos 40 y 41 de los referidos Lineamientos, el PP o candidatura común, deberá adjuntar a la solicitud de registro de la lista de candidaturas de diputación migrante o binacional, los documentos siguientes:

- a. Carta bajo protesta de decir verdad, en la que se precise que la persona acredita su adscripción como persona migrante o residente en el extranjero.*
- b. Constancias que acrediten la pertenencia a la comunidad migrante, como son los siguientes documentos:*
 - i. Credencial para votar desde el extranjero; o,*
 - ii. Inscripción en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNRE); o,*
 - iii. Membresía activa en organizaciones de migrantes y haber impulsado o promovido la defensa de los derechos de los migrantes o haber realizado acciones de promoción de actividades comunitarias o culturales entre la comunidad migrante; o,*
 - iv. Cualquier otra documental que pudiera resultar idónea para acreditar el vínculo, sujeta a valoración de esta autoridad.*

Asignación de la Diputación Migrante.

XXII. Por su parte, la LIPEEG en los párrafos tercero y cuarto del artículo 17 y 18, refiere que, para la asignación de la Diputación Migrante o Binacional corresponderá al PP que obtenga el mayor número de Diputaciones de Representación Proporcional, salvo que se asigne el mismo número de diputados de representación proporcional a dos o más PP la asignación se hará al que obtenga el menor número de votos de los empatados.

El diputado migrante o binacional, será el que ocupe la última fórmula que se asigne, el cual para garantizar el principio de paridad deberá ser de género distinto al que le anteceda en la asignación de la lista del partido político.

De esta forma, cabe precisar que la Sala Superior del TEPJF sostuvo al emitir opinión en el expediente SUP-OP-10/2012, con motivo de la acción de inconstitucionalidad 57/2012 y sus acumuladas, la asignación antes mencionada debe ser entendida como parte de la libertad con que cuenta la legislatura del Estado de Guerrero para legislar en dicha materia, pues

protegen los derechos políticos de los inmigrantes mexicanos, cuya vigencia no se pierde por haber migrado.

Plazo para presentar listas de candidaturas a Diputaciones Migrantes o Binacionales.

XXIII. Que el artículo 77 de los Lineamientos de Registro, dispone que los plazos y autoridades competentes para la presentación de la solicitud de registro de la lista de candidaturas para la diputación migrante o binacional, serán los mismos que se señalan para la lista de diputaciones locales por el principio de representación proporcional; es decir, del 29 de febrero al 14 de marzo de 2024.

Sustituciones de candidaturas.

XXIV. Que el artículo 82 de los Lineamientos de Registro establece que, en caso de alguna sustitución de las candidaturas para diputación migrante o binacional, se deberá hacer por una persona del mismo género y que cumpla con los requisitos señalados en párrafos anteriores.

Sanción aplicable.

XXV. Que los artículos 18, último párrafo de la CPEG y 83 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, se establece que, en caso de que un PP no registre las fórmulas de diputación migrante o binacional, la Secretaría Ejecutiva, lo requerirá para que, en un término de 48 horas, registre las fórmulas respectivas, caso contrario, se le sancionará con amonestación pública y con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público por actividades ordinarias que le corresponda por el periodo que señale la resolución.

Aprobación del registro de candidaturas a Diputaciones Locales.

XXVI. Que el artículo 124 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas establece que el plazo para que el Consejo General apruebe o niegue el registro de las Diputaciones por el principio de Representación Proporcional, así como la lista de candidatura para Diputación Migrante o Binacional, será del 28 al 30 de marzo de 2024.

F. SOLICITUD DE CANDIDATURA COMÚN DE DIPUTACIÓN MIGRANTE O BINACIONAL.

XXVII. Conforme a lo expuesto, se puede advertir que en nuestra legislación electoral aplicable, prevé la postulación de Diputaciones Migrantes o Binacional que tiene como finalidad que los PP, coaliciones, candidaturas comunes y por la vía independiente, realicen la postulación de candidaturas de dicha figura contrarrestando la falta de atención de la ciudadanía guerrerense que reside en el extranjero, pues los referidos preceptos legales reconocen el derecho de la ciudadanía Guerrerense residentes en el extranjero de ser votada para el cargo de Diputación Migrante o Binacional, figura que se contempla dentro del principio de Representación Proporcional.

Por tanto, resulta necesario analizar y verificar la solicitud presentada y la documentación anexa, específicamente si ésta se presenta de forma oportuna al plazo señalado y, si en la misma, obra de manera expresa la voluntad de los partidos políticos para participar de forma común en la postulación de la candidatura ya citada, para ello, es indispensable que tal determinación sea presentada o suscrita por personas facultadas estatutariamente para ello.

Oportunidad en la presentación.

XXVIII. Que en términos del artículo 42, fracción I de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas Comunes, se dispone que, para efecto de la candidatura común de la diputación migrante o binacional, los PP deberán sujetarse a las siguientes reglas:

- a. La solicitud de registro de la candidatura común deberá presentarse ante el Consejo General a más tardar el día 11 de marzo del 2024;*

Al respecto, dicha porción normativa se armoniza con lo previsto en la fracción I, del segundo párrafo, del artículo 18 de la LIPEEG, mismo que refiere:

- I. La solicitud de registro de la candidatura común deberá presentarse ante el Consejo General a más tardar tres días antes de la fecha que concluya la presentación de solicitudes de registro de candidatos de representación proporcional;*

XXIX. De esta forma, con fecha 11 de marzo de 2024, las representaciones del PT, PVEM y Morena acreditadas ante el Consejo General, presentaron un escrito dirigido a la Consejera Presidenta del IEPC Guerrero, mediante el cual, exhibieron un Convenio de Candidatura Común para la Postulación de Diputación Migrante o Binacional; por lo que, dicha presentación de solicitud se realizó dentro del término establecido para ello, pues se señaló como fecha límite, el 11 de marzo de 2024.

XXX. Como se aprecia, el plazo para solicitar el registro de la candidatura común para la diputación migrante o binacional, debe ser a más tardar tres días antes de la fecha en que concluya la presentación de solicitudes de registro de candidaturas de Diputaciones de Representación Proporcional; esto es, que el legislador no estableció formalidades rigurosas para la presentación de la solicitud de registro de la candidatura común en análisis; pues se resalta que, lo relevante en el tema es verificar que la solicitud de registro de candidatura común, se presente como fecha límite el día 11 de marzo de 2024, y reúnan los requisitos legales correspondientes.

En atención a lo anterior, y toda vez que la presentación de la solicitud de registro se realizó en tiempo y forma, se estima procedente continuar con el análisis a su contenido, así como de la documentación anexa; esto es, con la finalidad de verificar que la determinación para participar bajo esta modalidad, fue aprobada por el órgano de dirección correspondiente de cada instituto político.

Documentación presentada.

XXXI. Adjunto a la Solicitud de Registro de Candidatura Común, los PP adjuntaron un documento original que denominan: *“CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA, EN LO SUCESIVO “MORENA”, REPRESENTADO POR LOS CC. ALFONSO DURAZO MONTAÑO, PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL, POR SÍ O A TRAVÉS DEL SECRETARIO TÉCNICO ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA, MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA, SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL; EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LO SUCESIVO “PT”, REPRESENTADO POR LOS CC. SILVANO GARAY ULLOA, JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA Y ERNESTO VILLARREAL CANTÚ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO “PVEM” REPRESENTADO POR EL C. ALEJANDRO CARABIAS ICAZA, DELEGADO ESPECIAL FACULTADO POR EL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; CON LA FINALIDAD DE POSTULAR EN CANDIDATURA COMÚN, LAS CANDIDATURAS PARA DIPUTACIONES MIGRANTES O BINACIONALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE INTEGRARÁN LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, PARA LA REFERIDA ENTIDAD FEDERATIVA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CAPITULADOS DE CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS”.*

Para esto, tenemos que, los PP adjuntaron a la solicitud de registro de candidatura común para la diputación migrante o binacional, los documentos partidistas siguientes en copia certificada:

De Morena.

- 1. Convocatoria a la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional, a celebrarse el 10 de septiembre de 2023.*
- 2. Adendum a la Convocatoria a la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional, a celebrarse el 10 de septiembre de 2023.*
- 3. Evidencias de notificación de la convocatoria.*
- 4. Reporte de asistencia a la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional, celebrada el 10 de septiembre de 2023.*
- 5. Acta circunstanciada de la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional, en la que, en lo que interesa, se advierte que el desahogo del punto número 6 del orden del día, correspondió a la Propuesta, difusión y, en su caso, aprobación del Acuerdo del Consejo Nacional de MORENA por el que se establece la política de alianzas en los procesos electorales ordinarios y/o extraordinario de 2023-2024.*

Del PT.

- 1. Convocatoria a la Sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional a celebrarse el 29 de noviembre de 2023.*
- 2. Lista de asistencia a la Sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, celebrada el 29 de noviembre de 2023.*
- 3. Acta circunstanciada de la Sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, celebrada el 29 de noviembre de 2023.*

Del PVEM.

- 1. Convocatoria para la Sesión Ordinaria del Consejo Político Estatal en Guerrero, a celebrarse el 22 de diciembre de 2023.*
- 2. Lista de asistencia a la Sesión Ordinaria del Consejo Político Estatal en Guerrero, a celebrarse el 22 de diciembre de 2023.*
- 3. Acta circunstanciada de la Sesión Ordinaria del Consejo Político Estatal en Guerrero, celebrada el 22 de diciembre de 2023.*
- 4. Acuerdo CPEGRO-002/2023.*

G. VERIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTATUTARIOS QUE ACREDITAN QUE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOLICITANTES, APROBARON PARTICIPAR EN CANDIDATURA COMÚN PARA DIPUTACIÓN MIGRANTE.

XXXII. Es oportuno precisar que los PP, en ejercicio de su libre autodeterminación, decidieron formalizar la manifestación de su voluntad para postular de forma común la candidatura a diputación migrante o binacional, a través de un convenio, sin que la normatividad aplicable –*previamente descrita*- disponga formalidades específicas para presentar dicha solicitud.

Es decir, que esta autoridad electoral no puede exigir a los PP que soliciten la postulación de candidatura común para diputación migrante o binacional, formalidades características de un convenio, pues como ya se explicó, el legislador Guerrerense, únicamente establece como requisito que los PP, soliciten el registro de la candidatura común, tres días antes de que concluya el periodo de registro de candidaturas de representación proporcional.

XXXIII. Ahora bien, para cumplir con el principio de exhaustividad, así como para dotar de certeza la libre autodeterminación de los PP solicitantes, es imprescindible verificar si las personas que suscriben el “*Convenio de Candidatura Común*” cuentan con atribuciones o facultades para acordar la postulación conjunta o común de la diputación migrante o binacional en el presente PEO 2023-2024.

Convenio de Candidatura Común.

XXXIV. De la revisión efectuada a dicho documento, se desprenden los nombres de las personas que fungen como representantes de cada PP, y de quienes corresponden las firmas plasmadas, conforme a lo siguiente:

- a) *En representación de **Morena**: C. Mario Martín Delgado Carrillo en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; C. Minerva Citlalli Hernández Mora en calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional; y C. Álvaro Bracamonte Sierra, Secretario Técnico del Consejo Nacional.*
- b) *En representación del **PT**: los CC. Silvano Garay Ulloa, José Alberto Benavides Castañeda y Ernesto Villarreal Cantú, integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional.*
- c) *En representación del **PVEM**: el C. Alejandro Carabias Icaza, Delegado Especial Facultado por el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México.*

Acta circunstanciada de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Morena.

XXXV. En lo que interesa, se advierte que el desahogo del punto número 6 del orden del día, correspondió a la “*Propuesta, difusión y, en su caso, aprobación del Acuerdo del*

Consejo Nacional de MORENA por el que se establece la política de alianzas en los procesos electorales ordinarios y/o extraordinario de 2023-2024”; por lo que, una vez sometidos a consideración de dicho órgano partidista, por unanimidad de votos acordó:

“Primero. En consejo Nacional aprueba la política de alianzas de MORENA para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios que transcurran en el año 2023-2024, ello con la finalidad de llevar a cabo una coalición o alianza amplia con partidos políticos nacionales o locales afines al Proyecto de la Cuarta Transformación de manera indistinta. Lo anterior para celebrar acuerdos de coalición, candidaturas comunes, alianzas partidistas o cualquier otro contemplado en la normativa aplicable en los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024, así como acuerdos de índole político, con aquellos partidos políticos y/o organizaciones políticas que se determine en el convenio correspondiente de manera indistinta.

Asimismo, se aprueba la postulación y registro, como coalición, candidatura común o en la forma de participación que se acuerde, a las candidaturas correspondientes, por parte de los órganos e instancias acordadas en los convenios en la modalidad respectiva.

Segundo. Se faculta a la Presidencia de este Consejo Nacional, quien podrá delegar dicha facultad en la Secretaría Técnica de este órgano; y al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, a través de su Presidencia y Secretaría General para gestionar, acordar, concretar, suscribir y en su caso modificar coaliciones, candidaturas comunes, o cualquier medio de alianza partidaria, en el ámbito federal y local, con partidos políticos nacionales y locales afines a la Cuarta Transformación de manera indistinta, así como para la postulación y registro de candidatos; además de acordar, convenir y establecer los términos en que MORENA participará en dichas coaliciones, candidaturas comunes o alianzas.”

Acta circunstanciada de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT.

XXXVI. Por su parte, el Órgano de Dirección del PT, celebró su Sesión Extraordinaria el 29 de noviembre de 2023, en la que se advierte que, en el desahogo del punto 4 del Orden del Día, se desarrolló lo siguiente:

“INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA QUE RESUELVA ERIGIRSE Y CONSTITUIRSE EN CONVENCION ELECTORAL NACIONAL, CON EL PROPÓSITO DE TRATAR ASUNTOS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2023-2024 Y DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2023-2024 DE LOS ESTADOS QUE LO SOLICITEN. -Guerrero-“.

Asimismo, como resultado, el órgano partidista acordó:

En desahogo del inciso b):

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

“ÚNICO. SE AUTORIZA AL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE CONTIENDA EN COALICIÓN TOTAL Y/O PARCIAL Y/O FLEXIBLE Y/O CANDIDATURA COMÚN CON EL PARTIDO MORENA Y/O PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y/O OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y/O INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS, SEGÚN SEA EL CASO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.”

En desahogo del inciso c):

“PRIMERO. SE AUTORIZA AL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE CELEBRE CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL Y/O PARCIAL Y/O FLEXIBLE Y/O CANDIDATURA COMÚN CON EL PARTIDO MORENA Y/O PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y/O OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y/O INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS, SEGÚN SEA EL CASO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024. SEGUNDO. SE FACULTA A LOS CC. JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA, SILVANO GARAY ULLOA Y ERNESTO VILLAREAL CANTÚ, REPRESENTACIÓN NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA QUE, DE MANERA CONJUNTA, EN TIEMPO Y FORMA, EN SU CASO, FIRMEN Y PRESENTEN ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL Y/O PARCIAL Y/O PLEXIBLE Y/O CANDIDATURA COMÚN CON EL PARTIDO MORENA Y/O PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y/O OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y/O INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS, SEGÚN SEA EL CASO, EN EL ESTADO DE GUERRERO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 223-2024.”

Acuerdo CPEGRO-002/2023 del Consejo Político Estatal del PVEM.

XXXVII. El órgano partidista estatal del PVEM en el punto Segundo, señaló:

“SEGUNDO. Que en uso de las facultades que le confiere el Artículo 67 fracción VI y VII de los Estatutos, y en relación con los considerandos A, B, C, D, E, F y G ESTE Consejo, aprueba de manera expresa contender en Coalición en cualquiera de sus modalidades y/o Candidatura Común para la elección de Diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamientos con uno o más partidos políticos nacionales o locales en los términos del convenio que se presente, así como la posibilidad de que se integren a las coaliciones o candidaturas comunes otros partidos políticos nacionales o locales para los próximos comicios a celebrarse el 02 de junio de 2024.

...
QUINTO. Remítase de manera inmediata al Consejo Político Nacional, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.”

Acuerdo CPN-16/2023 del Consejo Político Nacional del PVEM.

Al respecto, el órgano partidista nacional aprobó, en el segundo punto de acuerdo:

“ratifica contender en coalición en cualquiera de sus modalidades y/o Candidatura Común para la elección de Diputados Locales e integrantes de los ayuntamientos con uno o más partidos políticos nacionales o locales para los próximos comicios a celebrarse el 02 de junio de 2024. Asimismo, acordó, que de conformidad con la fracción IV, del artículo 18 de los Estatutos del



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Partido, el C. Alejandro Carabias Icaza, suscriba los convenios de coalición o candidatura común.”

XXXVIII. Del considerando anterior, se deduce válidamente que, los PP solicitantes, adjuntan la documentación suficiente para acreditar que, las siete personas que suscriben el *Convenio de Candidatura Común*, cuentan con facultades y atribuciones otorgadas por los órganos nacionales de cada instituto político.

Con ello, se tiene que el denominado convenio de candidatura común, se trata de una actuación previa que, a modo de requisito, deben desahogar los institutos políticos que, en el ejercicio de su autoorganización y autodeterminación, optan por solicitar el registro de la candidatura común de diputación migrante en cumplimiento a lo previsto por los artículos 18 fracción I, párrafo segundo de la LIPEEG y 42, fracción I de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas Comunes.

XXXIX. A mayor abundamiento, se robustece lo anterior, toda vez que es un hecho notorio para este Consejo General que, se trata de las mismas personas que los PP solicitantes otorgaron atribuciones para suscribir y eventualmente, aprobar modificaciones al convenio de coalición parcial que celebraron para la elección de diputaciones de mayoría relativa, tal como se analizó en las Resoluciones 001/SE/08-01-2024 y 005/SE/08-03-2024.

XL. Como se expuso en los considerandos anteriores, el legislador guerrerense dispuso la posibilidad de que la candidatura por el principio de representación proporcional para la diputación migrante o binacional, pueda ser presentada o postulada de forma común por dos o más PP.

Para ello, es importante distinguir que, para la candidatura común migrante o binacional, no operan de forma automática, las reglas de la candidatura común previstas en los artículos 165 al 165 Octo, de la LIPEEG, toda vez que esas reglas se encuentran diseñadas para candidaturas por el principio de mayoría relativa, en las que aplican plazos, reglas y formalidades diferentes y más rigurosas que las previstas por el legislador para la candidatura común de diputación migrante o binacional, por lo que no es justificado imponer o exigir requisitos mayores a los especificados en la ley electoral.

H. ANÁLISIS DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA DIPUTACIÓN MIGRANTE O BINACIONAL.

XLI. Como se precisó, los PP solicitantes denominaron convenio de candidatura común, a la manifestación de voluntad para solicitar el registro de la candidatura diputación migrante o binacional; sin embargo, al realizar un análisis del documento, esta autoridad

advierte que adoptaron una estructura que contiene parámetro o elementos que no resultan aplicables a la candidatura migrante o binacional, tales como emblema común; denominación y órgano máximo de dirección; del método y proceso electivo interno; de la plataforma electoral; representante común; sujeción a topes de gastos de campaña; órgano de administración; distribución de tiempos en radio y televisión; publicidad y retiro de propaganda; y siglado de las candidaturas.

Así es, los elementos descritos en el párrafo anterior, son característicos e indispensables en los convenios de coaliciones o candidaturas comunes para elecciones de candidaturas de mayoría relativa.

XLII. Es importante distinguir que, conforme a lo señalado en el párrafo segundo del artículo 45 de la CPEG, la figura de la diputación migrante o binacional, se contempla dentro de las Diputaciones Locales de Representación Proporcional, por lo que, las reglas de aplicación para este tipo de postulaciones son reguladas dentro de la LIPEEG y de la reglamentación que, para tal efecto, determine el Consejo General, sin que sea necesario aplicar otras reglas para su operatividad; pues, introducir elementos de las candidaturas de mayoría relativa o, precisamente, de representación proporcional, no solo es innecesario, sino que podría distorsionar la naturaleza y finalidad de la postulación común migrante o binacional diseñada por el legislador.

Esto es, que, de los artículos 17 y 18 de la LIPEEG, no se puede inferir que, para el registro común de la candidatura migrante o binacional, se confeccione un convenio o acuerdo con las formalidades de las alianzas electorales previstas para las elecciones de mayoría relativa.

Más bien, se trata de una posibilidad prevista en la ley, para que la lista de candidaturas de representación proporcional correspondiente a la diputación migrante o binacional, pueda ser registrada por dos o más partidos políticos, sin agotar mayor formalidad que, presentar la solicitud de forma oportuna, por la o las personas facultadas para ello, y finalmente, adjuntando los requisitos y documentos previstos en el propio artículo 18 de la LIPEEG así como 76 al 83 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas.

XLIII. Derivado de lo anterior, **las cláusulas que sí operan en la solicitud de registro de candidatura común para la diputación migrante presentada por PT, PVEM y Morena**, son las siguientes:

Ahora bien, atendiendo al principio de mayor beneficio que implica el deber de privilegiar el estudio de los argumentos que, de resultar fundados, generen la consecuencia de ...

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

PRIMERA.- LAS PARTES que suscriben el presente Convenio de Candidatura Común, reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan como partidos políticos, y acuden a celebrar este Convenio de Candidatura Común por su plena y libre voluntad sin que medie violencia o coacción, con base en la buena fe y en los principios generales del Derecho y los principios que rigen el sistema electoral mexicano, no existiendo vicios de consentimiento en los aspectos de forma y contenido ni en los alcances legales que lo pudieran invalidar; y manifiestan que quienes firman, son las personas facultadas para ello de conformidad con la normativa estatutaria de cada partido político suscrito.

SEGUNDA.- LAS PARTES que suscriben el presente Convenio de Candidatura Común, se obligan a no celebrar ninguna otra forma asociativa con otros partidos políticos en la misma elección, con fundamento en el **Artículo 165 QUATER** de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

TERCERA.- DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA CANDIDATURA COMÚN Y PROCESO ELECTORAL QUE LE DA ORIGEN.

LAS PARTES firmantes:

- a) **MORENA**
- b) **PT**
- c) **PVEM**

Conviene en participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Guerrero, para postular en candidatura común las candidaturas para la elección de las diputaciones locales migrantes o binacionales por el principio de representación proporcional que integrarán la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa, y cuya jornada comicial tendrá verificativo el 2 de junio de 2024.

OCTAVA.- DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

LAS PARTES convienen que la modificación al presente instrumento, estará a cargo de la Comisión Coordinadora de la Candidatura Común “**SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN GUERRERO**”.

DÉCIMA.- CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD SUSTANTIVA Y CUALQUIER OTRA ACCIÓN AFIRMATIVA EN LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES MIGRANTES O BINACIONALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE INTEGRARÁN LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL, CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE GUERRERO, RESPECTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, MOTIVO DEL PRESENTE CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.

Los partidos políticos que suscriben el presente Convenio de Candidatura Común se comprometen a garantizar el principio de paridad, en las candidaturas que se postulan en el presente Convenio de Candidatura Común, en su vertiente vertical, horizontal y transversal, así como en su caso se deba cumplir con los bloques de competitividad a las candidaturas a postular, así como cumplir con las acciones afirmativas que se deban atender por ministerio de la ley.

La **Comisión Coordinadora de la Candidatura Común “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN GUERRERO”**, presentara, una candidatura del género masculino y otra del género femenino, para asignar a aquella que conforme a la lista garantice la equidad de género.

VIGÉSIMA PRIMERA.- REGISTRO DE LA CANDIDATURA COMÚN.

*LAS PARTES, reconocen la obligación de presentar este Convenio de Candidatura Común para su debido registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con toda la documentación señalada por la Ley en la materia, antes del vencimiento del plazo establecido para el registro del convenio de candidatura común, en términos del **Artículo 165 QUINQUIES**, de la Ley Número 248 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.*

Al respecto, dicho documento se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte del mismo como Anexo Único.

XLIV. Se reitera que estas cláusulas acordadas por los PP solicitantes, son compatibles y útiles para la candidatura común migrante o binacional por el principio de representación proporcional, toda vez que lo previsto en ellas reviste de legalidad y certeza la forma en que deciden postular la lista de candidaturas en mención, puesto que lo acordado en ellas, encuentra asidero normativo en los artículos 17 y 18 de la LIPEEG, en relación con los artículos 76 al 83 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, 42 y 43 de los Lineamientos para el Registro de Coaliciones.

I. DETERMINACIÓN.

XLV. Con base en las consideraciones expuestas, este Órgano Colegiado estima pertinente destacar que, el diseño normativo de los preceptos invocados para la postulación y registro de Candidaturas de Diputaciones Migrantes o Binacionales, no revela de manera expresa el procedimiento a desahogar para tener por debidamente acreditada la voluntad tanto de los institutos políticos que solicitan el registro común, como del consentimiento de las personas a postular; es por tal motivo, que debe considerarse que si bien, ha quedado acreditada la voluntad de los órganos directivos de dichos institutos políticos con la documentación presentada para solicitar el registro de la Candidatura Común de Diputación Migrante o Binacional, al exhibir un Convenio de Candidatura Común, este Consejo General advierte que, con los elementos que obran en el mismo, se tienen por satisfechos los requisitos legales correspondientes.

Es decir, no se trata de un convenio de candidatura común como lo refiere el artículo 165 de la LIPEEG, sino que, corresponde a la figura implementada de manera específica para la Diputación Migrante o Binacional, por ello, debe tenerse presente que, la precisión de las porciones plasmadas en dicho convenio y señaladas en el considerando XLIII del presente documento, son aquellas que deberán tomarse en cuenta para desahogar el procedimiento de postulación y registro de las listas de candidaturas de Diputaciones Migrantes o Binacionales que, los PP solicitantes, sin que resulte aplicable lo señalado en el resto del

documento presentado; por ello, lo ahí plasmado no debe extender sus efectos al grado de impedir el ejercicio del derecho político-electoral de ser votado de la ciudadanía que se pretenda postular por esta figura.

De esta forma, se concluye que la solicitud de registro de la Candidatura Común de Diputación Migrante o Binacional, presentada por los partidos PT, PVEM y Morena, contiene los elementos necesarios para pronunciarse por cuanto a su procedencia y, en consecuencia, presenten las listas de las candidaturas a postular como Diputaciones Migrantes o Binacionales, en los términos y plazos establecidos en la ley electoral aplicable.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y, 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 de la Ley General de Partidos Políticos; 19 numeral 2, 35, numerales 1 y 3, 45, 46, 105, párrafo primero, numeral 1, 124, 125 y 128 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 17, 18, 112, fracciones II y VI, 160, 161, 163, 173, 180, 188, fracciones I, XIV y LXXVI, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83 y 124 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas; 42 y 43 de los Lineamientos para el Registro de Coaliciones; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se aprueba la solicitud de registro de la candidatura común, para la postulación de la lista de fórmulas de candidaturas a la diputación de representación proporcional migrante o binacional, presentada por los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en términos de los Considerandos XLIII, XLIV y XLV de la presente Resolución y del Anexo que se agrega al mismo.

SEGUNDO. Notifíquese por oficio la presente Resolución y su Anexo, a las dirigencias estatales de los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena, para los efectos legales correspondientes, a través de las representaciones ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución y Anexo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

SIVOPLE, para que por su conducto se comunique a la Unidad Técnica de Fiscalización para los efectos correspondientes.

CUARTO. Comuníquese la presente Resolución y Anexo a los 28 Consejos Distritales Electorales, vía correo electrónico, para conocimiento y efectos correspondientes.

QUINTO. La presente Resolución y Anexo entra en vigor a partir de la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEXTO. Publíquese la presente Resolución y Anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificada la presente Resolución y Anexo a las representaciones de partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, y análogamente a las representaciones del pueblo afroamericano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

La presente Resolución fue aprobada en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 14 de marzo de 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL.**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL.**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.